

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION CULTURAL PRIVADA

"ESTADIO"

Título Primero

Denominación, Domicilio, Duración, Objeto y Beneficiarios de la Fundación.-

Artículo 1º.-

Con la denominación de "Estadio Sociedad Deportiva" se constituye una Fundación que se regirá por los presentes Estatutos, y en cuanto en ellos no estuviese previsto, por el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas y de los servicios administrativos encargados del Protectorado sobre las mismas y por los demás preceptos legales aplicables.

Artículo 2º.-

El domicilio social queda establecido en Vitoria-Gasteiz, calle Paseo de Cervantes nº 6, pudiendo variarse por acuerdo de la Junta de Patronato de la Fundación.

Artículo 3º.-

La duración de la Fundación será indefinida, a partir de la fecha de su constitución, en que dará comienzo a su actividad social.

Artículo 4º.-

Objeto y fines sociales.- La Fundación tendrá por objeto la promoción y realización de actividades deportivas, socio-culturales y recreativas.

.../...

.../...

Para ello, promoverá y llevará a cabo la enseñanza de deportes que se desarrollen en su ámbito de actuación, correspondiendo a sus órganos de gobierno el desarrollo de sus programas de actuación. Procurará y velará por el sostenimiento de instalaciones para la práctica de deportes y centros de recreo, desempeñando la gestión de estas actividades.

Y en general, realizará cuantas actuaciones sean complementarias o derivadas de las principales, o que con ellas guarden relación de conexión o dependencia.

Artículo 5º.-

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, con arreglo a las normas por las que se rige.

Artículo 6º.-

⟨ Serán beneficiarios de la Fundación todas aquellas personas cuya inscripción sea admitida por el Estadio Sociedad Deportiva, adquiriendo, por tal circunstancia, la cualidad de abonado. *Particular y de (f) fuent*

Título Segundo

Dotación de la Fundación.-

Artículo 7º.-

La Fundación "Estadio Sociedad Deportiva" podrá poseer toda clase de bienes, destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la Institución.

Artículo 8º.-

El capital fundacional estará integrado por los siguientes bienes:

- Móbiliario, utensilios y existencias existentes en las instalaciones por un valor de 6.031.465,- pesetas.

.../...



3.-



.../...

Artículo 9º.-

Además del capital anteriormente especificado y de las nuevas aportaciones que a la misma pueda realizar la Caja Provincial de Ahorros de Alava, a título totalmente gratuito, el patrimonio de la Fundación estará o podrá estar constituido por toda clase de bienes (muebles o inmuebles), valores y metálico, radicantes en cualquier lugar y procedentes:

- a) De los donativos y legados que reciba.
- b) Las cuotas de abono a percibir de los usuarios de las instalaciones de Estadio.

Los rendimientos de los servicios de Bar-Restaurante.

Los rendimientos de otros servicios especiales (máquinas de juego, pista de tenis, frontón, etc.).

- c) De los anticipos a fondo perdido, primas y subvenciones que se le concedan por los Organismos públicos o Entidades privadas.
- d) Del producto de sus bienes propios, y
- e) Del excedente de la administración de los bienes que llegara a poseer.

Artículo 10º.-

Todos los ingresos que obtenga la Fundación por los medios ya expresados, se invertirán:

- a) En el pago de los gastos necesarios de la Fundación incluidos los de carácter administrativo, deportivo, socio culturales y recreativos.
- b) Los gastos producidos por el uso de las instalaciones y que se abonen a la Caja de Ahorros por este concepto.

Los sueldos del personal y otros gastos derivados del mismo.

Los impuestos, si los hubiere.

Los gastos necesarios para mantener en funcionamiento los servicios.

.../...

Artículo 110.-

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización del objeto benéfico-social para el que la Fundación se constituye.

Título Tercero

Régimen y administración de la Fundación

Artículo 120.-

El Gobierno, gestión y representación de la Fundación corresponde a la Junta de Patronato.

Artículo 130.-

La Junta de Patronato legalmente constituida representa a la Fundación y sus acuerdos, adoptados conforme a los principios legales y de estos Estatutos, son obligatorios para todos sus miembros.

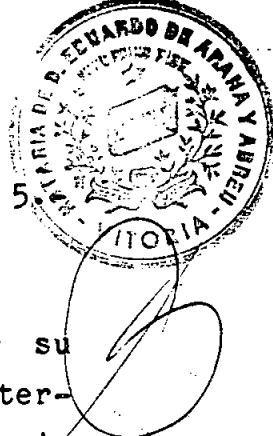
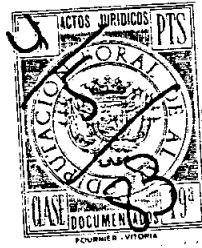
Artículo 140.-

La Junta de Patronato estará constituida por los miembros que integren en cada momento la Comisión de Obras Sociales de la Caja Provincial de Ahorros de Alava, así como por el Director General y el Presidente del Club Natación Judizmendi. La Junta de Patronato estará asistida en sus reuniones por el Secretario General de la Caja Provincial de Ahorros de Alava, que actuará de Secretario.

Artículo 150.-

Será Presidente de la Junta de Patronato el que lo sea de la Comisión de Obras Sociales de la Caja Fundadora.

.../...



.../...

Artículo 16º.-

La Junta de Patronato será convocada por su Presidente por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus componentes, y tendrá lugar en el domicilio social el día señalado en la convocatoria. La Junta de Patronato celebrará, como mínimo, una reunión al semestre.

Artículo 17º.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y con respecto a los requisitos de convocatoria, validez de sus acuerdos, quorum preciso para aquella y modo de celebración de la misma, se estará a lo dispuesto en los arts. 11º y concordantes del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas.

Artículo 18º.-

De las sesiones de la Junta se extenderá la oportuna acta en la que se harán constar los acuerdos adoptados, nombre de los miembros presentes y número total de ellos, siendo aprobada a continuación de la celebración de la reunión, y en su defecto, dentro del plazo de 15 días por el Presidente y dos Vocales. El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 19º.-

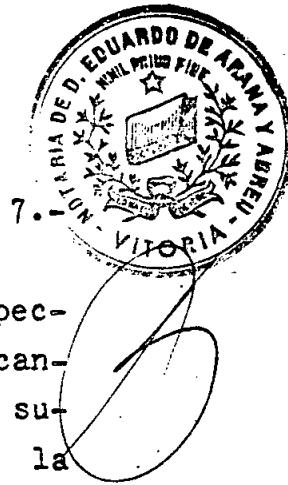
La Junta de Patronato tendrá, y ello con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

Comparecer y representar a la Fundación en Juzgados, Tribunales, Ministerios y sus dependencias y toda clase de oficinas públicas y privadas, autoridades y organismos del Estado, Entes Autonómicos, Provincias, Ayuntamientos, Institutos, Corporaciones, Asociaciones y
.../...

.../...

Fundaciones, de carácter público u oficial, en procedimientos, actos, contratos, pleitos de todos los grados y clases y en ellos intervenir, promover, instar, aceptar, seguir, contestar y terminar toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, y tramitaciones. Otorgar y revocar, para los fines antedichos, poderes en favor de Procuradores de los Tribunales y Abogados, con las facultades usuales. Comprar, vender, permutar, administrar y por cualquier título, adquirir, enajenar bienes de naturaleza mueble e inmueble. Librar, negociar, avalar, endosar, cobrar, pagar, descontar, intervenir, aceptar y protestar letras de cambio, financieras y comerciales, talones, cheques y otros efectos; abrir, seguir, disponer, modificar, cancelar y liquidar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con garantía real, personal o de valores y dar la conformidad a las mismas; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar fianzas y depósitos, provisionales o definitivos de metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas, créditos y cantidades; y en general, ejercitar todas las precedentes facultades, activa o pasivamente, con o ante cualesquiera entidades o personas físicas o jurídicas, autoridades o entidades, incluso delegaciones de Hacienda, Pagadurías Militares, Banco de España, Banco Hipotecario, Banco de Crédito Industrial, Banco de Crédito Local, Banco de Crédito Agrícola y sus Sucursales y con o ante entidades, corporaciones, asociaciones, fundaciones, públicas o privadas, o Sociedades, Bancos u otros de cualquier clase o denominación. Otorgar y suscribir documentos y contratos de trabajo, resolver sobre los nombramientos y cese del personal, así como sobre la designación de sus

.../...



.../...

funciones, derechos y obligaciones. Organizar e inspeccionar la contabilidad de la Fundación, contratar y cancelar toda clase de seguros, suscribiendo pólizas y suplementos. Llevar y autorizar la correspondencia de la Empresa; hacer retirar de las Administraciones de Correos y Telégrafos, Agencias de Transportes y demás organismos o entidades públicas o privadas, certificados, cartas, telegramas, paquetes, bultos, remesas, y envíos de todas clases. Otorgar poderes con las facultades que detalle; sustituir en todo o en parte las presentes facultades; revocar poderes y sustituciones; aceptar, desempeñar y renunciar mandatos y poderes concedidos y otorgar y suscribir, para todo ello, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios.

Artículo 200.-

La Junta de Patronato podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva integrada por seis Vocales, de los cuales dos pertenecerán al Club Natación Judizmendi, dos pertenecerán a la Junta de Patronato, uno de los cuales será el Presidente de la Comisión, y los dos restantes serán el Jefe de Obras Sociales y Culturales y el Subdirector de Administración de la Caja, y podrá delegar en ésta, con las limitaciones legales, todas o parte de sus facultades. También podrá conferir poderes o autorizaciones para uno o más actos, en favor de cualesquiera personas, incluso con facultad de sustitución. Asimismo, la Junta de Patronato podrá constituir las Comisiones culturales, deportivas o recreativas que en cada momento considere oportuno.

Artículo 210.-

Los cargos de los integrantes de la Junta de Patronato son absolutamente gratuitos.

Artículo 220.-

Cuando se produjere una vacante en el seno de la Junta de Patronato se procederá a cubrirla mediante acuerdo de los restantes miembros.

.../...

Artículo 23º.-

La Comisión Ejecutiva se reunirá siempre que la convoque su Presidente, que será elegido de entre los vocales que la integran. Para que la reunión sea válida deberán asistir al menos cuatro de sus miembros, debiendo adoptarse los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes.

Título Quinto

Año Social, Balance, Presupuesto, Cuentas y Memoria

Artículo 24º.-

El ejercicio social comenzará el día primero de Enero y terminará el día treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción este ejercicio empezará el día de la constitución de esta Fundación, y terminará el 31 de Diciembre de 1.983.

Artículo 25º.-

El balance de la Fundación, el Presupuesto y la Memoria explicativa de las actividades desarrolladas durante el ejercicio social, se formalizarán durante los cuatro primeros meses del ejercicio económico, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas.

Título Sexto

Modificación, liquidación y extinción de la Fundación

Artículo 26º.-

La Fundación podrá promover la modificación de sus estatutos siempre que resulte conveniente para sus intereses y dé su conformidad a la misma la Institución Fundadora.

.../...

.../...

Artículo 27º.-

La Fundación se extinguirá si lo acuerda la Junta de Patronato, siendo necesaria la autorización de la Institución Fundadora, y en los supuestos contemplados en el artículo 39 del Código Civil, siempre que, de acuerdo con dicho precepto, no den causa a un expediente de modificación, llevándose a cabo su liquidación en la forma determinada en el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas.

Artículo 28º.-

La liquidación de la Fundación se llevará a cabo por aquellas personas que en número necesariamente impar, designe la misma Junta que apruebe la disolución.

=====